

RESOLUCIÓN No. 016-CGREG-24-03-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República contempla: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...)"*;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República dispone: *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: “(...) *El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera (...) es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)*”;
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno, las siguientes: “(...) **1.** *Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)* **8.** *Velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno (...)*”;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula: “(...) *El ingreso a la provincia de Galápagos se efectuará únicamente a través de los puertos y aeropuertos habilitados, calificados y autorizados, que señale el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con las autoridades competentes; en los casos de los turistas y transeúntes deberán previamente registrarse en los puestos de control migratorio habilitados en los terminales aéreos y marítimos*”;
- Que,** el literal d) del artículo 12 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta: “*Le corresponden al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes atribuciones: (...) d) Habilitar, previo informe favorable de la Agencia de Bioseguridad de Galápagos, los puertos y aeropuertos para la salida e ingreso de pasajeros y mercancías, desde el continente hacia la provincia de Galápagos (...)*”;

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



- Que,** el artículo 29 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“(...) La Secretaría Técnica, asignará en los puertos y aeropuertos de salida e ingreso de pasajeros, desde el continente hacia la provincia de Galápagos el personal para controlar que los visitantes a la provincia de Galápagos porten la tarjeta de control de tránsito. Así mismo efectuará los controles que sean pertinentes para verificar que las que ingresen a la provincia de Galápagos o realicen habitualmente tráfico marítimo dentro de su jurisdicción territorial, cumplan estrictamente con las rutas y frecuencias les hubieren sido autorizadas (...)”*
- Que,** el artículo 46 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: *“El ingreso de turistas a la provincia de Galápagos se realizará únicamente a través de los puertos y aeropuertos autorizados. Para el caso del transporte aéreo de pasajeros, se debe contar con el control de migración y de bioseguridad establecidos por el Consejo de Gobierno y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos, respectivamente, por lo que se autoriza exclusivamente a los aeropuertos Mariscal Sucre de Quito y José Joaquín de Olmedo de Guayaquil (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 009-CGREG-07-03-2023, de fecha 07 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno, a través de Sesión Extraordinaria resolvió en sus artículos 1 y 3 lo siguiente: *“Art. 1.- (...) habilitar el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, para la salida e ingreso de pasajeros y mercancías, hacia la provincia de Galápagos y viceversa (...) Art. 3.- (...) Para el efecto deberán reformar sus instrumentos institucionales y adecuar la normativa inherente al control migratorio (...)”;*
- Que,** a través de Resolución Nro. CGREG-P-2023-0006-R de fecha 15 de marzo de 2023, la Presidenta del Consejo de Gobierno de Galápagos, resolvió en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: *“Art. 1.- Habilitar al Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, para la salida e ingreso de pasajeros y mercancías, desde el continente hacia la provincia de Galápagos; en mérito, al informe técnico favorable No. 001 contenido en el Oficio Nro. ABG-ABG-2023-0015-O, del 09 de enero de 2023, emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos. Art. 2.- Acoger el Informe Técnico de fecha 03 de marzo de 2023, remitido a través de Memorando Nro. CGREG-DMTMVM2023-0477-M, por parte de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG, en lo que respecta al control migratorio, salida e ingreso de pasajeros y mercancías desde el Aeropuerto Eloy Alfaro de la ciudad de Manta a la provincia de Galápagos, a fin de implementar sus recomendaciones”;*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



- Que,** con Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0138-M, de fecha 14 de marzo de 2023, el Secretario Técnico del CGREG solicita al Director de Asesoría Jurídica, en virtud a la normativa citada anteriormente, y de conformidad a lo resuelto por el Pleno del CGREG mediante Resolución 009-CGREG-07-03-2023 de 07 de marzo de 2023, realice un análisis jurídico, en aplicación a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía que rigen el actuar administrativo, sobre la pertinencia de realizar una reforma al artículo 46 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de Galápagos, o en su defecto, emitir su recomendación correspondiente con la debida motivación;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0105-M, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico No. 020-DAJ-2023 y en su apartado de Pronunciamiento Jurídico, señala: *“(...) se indica que para el cumplimiento de sus funciones; específicamente, el numeral 9 del artículo 14 de LOREG y en lo pertinente al último inciso del artículo 29 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, relativo al ejercicio de control de flujo de migración y residencia por medio de los puestos de control migratorio en los puntos de ingreso de pasajeros a la provincia se deberá aplicar de forma directa e inmediata el artículo 46 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En consecuencia, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Nro. CGREG-P-2023-0006-R, de 15 de marzo de 2023, expedido por la Presidenta del CGREG donde se establece que el aeropuerto Gral. Eloy Alfaro iniciará sus operaciones una vez que se cuente con las unidades administrativas desconcentradas del CGREG y ABG en la ciudad de Manta”;*
- Que,** a través de Oficio Nro. CGREG-P-2023-0447-OF, de fecha 16 de marzo de 2023, se convocó a Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno, para el día 24 de marzo de 2023, estableciendo como tercer punto del Orden día lo siguiente: *“(...) 3. Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate, de propuesta de reforma a la Ordenanza del Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedido por el Pleno del CGREG, mediante Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017”;*
- Que,** conforme a lo expuesto por el Secretario Técnico del CGREG, inherente al alcance de lo solicitado en el punto 3 del orden del día, toda vez que lo correcto es, dar a conocer a los miembros del Pleno la Resolución No CGREG-P-2023-0006-R del 15 de marzo de 2023, así como, el Informe Jurídico No. 020-DAJ-2023, relacionados al análisis jurídico, en aplicación a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía que rigen el actuar administrativo, sobre la pertinencia de realizar una reforma al

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



artículo 46 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de Galápagos, o en su defecto, emitir su recomendación correspondiente con la debida motivación; fue acogido por todos los miembros, en este sentido, y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer la Resolución No CGREG-P-2023-0006-R del 15 de marzo de 2023, así como, el Informe Jurídico No. 020-DAJ-2023, acogiéndose el criterio y pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, de no pertinencia de modificación del artículo 46 del Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos contenido en la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017; toda vez que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República, esto es, al orden jerárquico de aplicación de las leyes, el artículo en cuestión no afecta, ni altera el sentido literal de lo dispuesto en la LOREG y su Reglamento General de Aplicación, normas de rango superior.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de marzo del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidente del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero
Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador
Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329
www.gobiernogalapagos.gob.ec

